

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS
DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024**

En la ciudad de Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, se reunió el Consejo de Ministros en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidenta de la República, con la participación del señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros y de los(as) señores(as) Ministros(as): Javier González Olaechea Franco, Ministro de Relaciones Exteriores; Jorge Luis Chávez Cresta, Ministro de Defensa; Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas; Víctor Manuel Torres Falcón, Ministro del Interior; Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; Miriam Janette Ponce Vertiz, Ministra de Educación; César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud; Jennifer Lizetti Contreras Alvarez, Ministra de Desarrollo Agrario y Riego; Ana María Choquehuanca de Villanueva, Ministra de la Producción; Juan Carlos Mathews Salazar, Ministro de Comercio Exterior y Turismo; Hania Pérez de Cuellar Lubienska, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones; Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas; Nancy Rosalina Tolentino Gamarra, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Leslie Carol Urteaga Peña, Ministra de Cultura; Albina Ruiz Ríos, Ministra del Ambiente; y, Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

No participó el señor Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por encontrarse en comisión de servicios fuera del país.

1. Aprobación de Acta

La Secretaria del Consejo de Ministros hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión no presencial del 9 de febrero de 2024, la misma que fue aprobada.

2. Orden del día

2.1. Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

El Consejo de Ministros acordó posponer la evaluación del proyecto de Ley para una próxima sesión.

2.2. Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso al territorio de la República del Perú de unidad naval, Buque USCGC HAMILTON (WMSL-753) y personal militar de los Estados Unidos de América, con armas de guerra.

El proyecto de Resolución Legislativa tiene por objeto autorizar el ingreso al territorio de la República del Perú del Buque USCGC HAMILTON (WMSL-753) y personal militar de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América, con armas de guerra, con la finalidad de realizar una visita al puerto del Callao, del 25 de febrero al 5 de marzo de 2024, para sostener diversas reuniones de coordinación con personal de la Marina de Guerra del Perú y de la Autoridad Marítima Nacional; así como, efectuar el reabastecimiento de combustible y brindar la oportunidad de descanso a la tripulación; para lo cual, tiene previsto ingresar a dominio marítimo el 24 de febrero y partir de aguas jurisdiccionales peruanas el 6 de marzo de 2024; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución Legislativa propuesta.

Previo análisis y deliberación, el Proyecto de Resolución Legislativa fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.



- 2.3. Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso al territorio de la República del Perú de unidad naval, Buque de Investigación Científica Marina ARC "SIMÓN BOLÍVAR" y del personal militar con armas de guerra de la Armada Nacional de la República de Colombia.

El proyecto de Resolución Legislativa tiene por objeto autorizar el ingreso al territorio de la República del Perú del Buque de Investigación Científica Marina ARC "SIMÓN BOLÍVAR" y del personal militar con armas de guerra de la Armada Nacional de la República de Colombia, con la finalidad de realizar una visita al puerto del Callao, del 2 al 4 de marzo de 2024, a fin de realizar un intercambio de experiencias que permitan fortalecer la investigación científica con personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú; para lo cual, se tiene previsto ingresar a dominio marítimo el 28 de febrero y partir de aguas jurisdiccionales peruanas el 6 de marzo de 2024; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución Legislativa propuesta.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Legislativa fue aprobada por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.4. Proyecto de Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención de la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú a través del Oficio N° 124-2024-CG PNP/SEC (Reservado), sustentado en el Informe N° 015-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 09-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. Mediante dichos documentos se informa sobre la grave amenaza al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de hurto, robo agravado, homicidios, sicariato, extorsión, secuestro, minería ilegal y delitos conexos.

Durante la declaratoria del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.



Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción, a fin de incorporar medidas complementarias orientadas al logro de los objetivos del proyecto normativo.

- 2.5. Proyecto de Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, propuesto por el Ministerio del Interior.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Ello, en atención de la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú a través del Oficio N° 123-2024-CG PNP/SEC (Reservado), sustentado en el Informe N° 014-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 08-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Mediante dichos documentos se informa sobre las graves circunstancias que se presentan en un contexto de enfrentamiento contra el Estado por parte de las organizaciones criminales que se encuentran en la zona empleando armas de fuego y que comportan otras situaciones de violencia que afectan de modo directo el control del orden interno en la provincia de Pataz, apreciándose en la zona el aumento de la problemática relacionada con la minería ilegal y atentados que se vienen perpetrando contra instalaciones estratégicas, por lo que resulta necesario que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Durante la declaratoria del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE. Asimismo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en la provincia de Pataz, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción, a fin de incorporar medidas complementarias orientadas al logro de los objetivos del proyecto normativo.

- 2.6. Proyecto de Decreto Supremo que aprueba una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF, en el marco de Ley N° 31640, Ley de endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de



Reconstrucción y Fomento - BIRF hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 dólares americanos), destinada a financiar parcialmente el Programa de Inversión "Programa Nacional de Riego Tecnificado para una agricultura climáticamente resiliente".

Además, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que, en el marco del préstamo contingente, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, autorizándose a suscribir las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.7. Proyecto de Resolución Suprema que nombra Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República del Paraguay, a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, María Antonia Ida Masana García.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República del Paraguay, a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, María Antonia Ida Masana García, y extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.8. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano neerlandés WINTHROP GENARO SOPHIA para ser extraditado del Reino de los Países Bajos y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 230-2023/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano neerlandés WINTHROP GENARO SOPHIA para ser extraditado del Reino de los Países Bajos y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.9. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ALEJANDRO JUNIOR SANTOS PÉREZ para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Gregory Carlos Charcape Vila.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 015-2024/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ALEJANDRO JUNIOR SANTOS PÉREZ para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Gregory Carlos Charcape Vila.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.10. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PABLO BRAYAN TINTAYA HUAYGUA para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Lizz Requim Simon.



El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 241-2023/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PABLO BRAYAN TINTAYA HUAYGUA para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Lizz Requim Simon.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.11. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN ALBERTO FLORES FLORES para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Sandra Irene Ramírez Escobar.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 232-2023/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN ALBERTO FLORES FLORES para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Sandra Irene Ramírez Escobar.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.12. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ALEJANDRO ERNESTO PORRAS OSPINA para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Ricardo Pablo Carrasco Araos.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 216-2023/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ALEJANDRO ERNESTO PORRAS OSPINA para ser extraditado de la República Argentina y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Ricardo Pablo Carrasco Araos.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.13. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano GUSTAVO ALFONSO FLORIÁN HIDALGO para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en el Reino de España por la presunta comisión de los delitos de robo con fuerza en casa habitada continuado e integración en grupo criminal para la comisión de un delito grave; y, aplazar su entrega hasta que concluyan los procesos penales pendientes o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 003-2024/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano GUSTAVO ALFONSO FLORIÁN HIDALGO para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en el Reino de España por la presunta comisión de los delitos de robo con fuerza en casa habitada continuado e integración en grupo criminal para la comisión de un delito grave; y, aplazar su entrega hasta que concluyan los procesos penales pendientes o cumpla la condena que pueda serle impuesta por las autoridades judiciales peruanas.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.14. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano DAVID GIANCARLO ODAR



OTERO para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Panamá por la presunta comisión del delito contra el orden económico en la modalidad de delitos financieros.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 239-2023/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano DAVID GIANCARLO ODAR OTERO para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República de Panamá por la presunta comisión del delito contra el orden económico en la modalidad de delitos financieros.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.15. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano y uruguayo JOSÉ MARTÍN ELÍAS RÍOS para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Oriental del Uruguay por la presunta comisión de los delitos de: (i) abuso sexual especialmente agravado; (ii) fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces; (iii) comercio, almacenamiento y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces; (iv) facilitamiento de la comercialización y difusión de material pornográfico con la imagen u otra representación de una o más personas menores de edad o incapaces; (v) retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo; y, (vi) contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 012-2024/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano y uruguayo JOSÉ MARTÍN ELÍAS RÍOS para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Oriental del Uruguay por la presunta comisión de los delitos de: (i) abuso sexual especialmente agravado; (ii) fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces; (iii) comercio, almacenamiento y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces; (iv) facilitamiento de la comercialización y difusión de material pornográfico con la imagen u otra representación de una o más personas menores de edad o incapaces; (v) retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo; y, (vi) contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.16. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana peruana FRANSHESCA CASTRO CARRANZA para ser extraditada de la República del Perú y ser procesada en la República Argentina por la presunta comisión del delito de homicidio agravado, en agravio de Paulo Renato Díaz Gonzales.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 002-2024/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana peruana FRANSHESCA CASTRO CARRANZA para ser extraditada de la República del Perú y ser procesada en la República Argentina por la presunta comisión del delito de homicidio agravado, en agravio de Paulo Renato Díaz Gonzales.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.



- 2.17. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano OSWALDO CHAMORRO MELÉNDEZ para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina por la presunta comisión del delito de trata de personas en la modalidad de ofrecimiento, captación, traslado y acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, mediando engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 011-2024/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano OSWALDO CHAMORRO MELÉNDEZ para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina por la presunta comisión del delito de trata de personas en la modalidad de ofrecimiento, captación, traslado y acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, mediando engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.18. Proyecto de Resolución Suprema que accede a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana peruana BLANCA NIEVES QUISPE DE DELGADO o BLANCA NIEVES QUISPE CENTENO para ser extraditada de la República del Perú y ser procesada en la República Argentina por la presunta comisión del delito de trata de personas en la modalidad de ofrecimiento, captación, traslado y acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, mediando engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto atender el Informe N° 014-2024/COE-TPC, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, que propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana peruana BLANCA NIEVES QUISPE DE DELGADO o BLANCA NIEVES QUISPE CENTENO para ser extraditada de la República del Perú y ser procesada en la República Argentina por la presunta comisión del delito de trata de personas en la modalidad de ofrecimiento, captación, traslado y acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, mediando engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.19. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, interponga recurso de anulación parcial contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (Caso Arbitral N° 0639-2021-CCL), seguido entre el Consorcio Infraestructura Vial y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Mediante Oficio N° 0242-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga recurso de anulación parcial contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de



Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (Caso Arbitral N° 0639-2021-CCL), seguido entre el Consorcio Infraestructura Vial y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por los siguientes argumentos contenidos con el Informe N° 0157-2024-MTC/08:

- El Consorcio Infraestructura Vial (en adelante, el Contratista) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribieron el Contrato N° 007-2019-MTC/10 – CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PAQUETE 7R: TRAMO 1: EMP, AR-639 – ACOPALLPA – PACCRAPICHA – DV. CUYANCA – HUASICAC (L=15.06KM), TRAMO 2: EMP. AR-100–BELLA UNIÓN (L=16.70KM), TRAMO 3: EMP. AR-105 (CHUQUIBAMBA) – PACHANA (L=38.19KM), TRAMO 4: EMP. AR-105–EMP. AR-588–HUASCA (DV. SALAMANCA) –SALAMANCA (L=49.14KM), (en adelante, el Contrato N° 007-2019-MTC/10).
- Con fecha 21 de octubre de 2021, el Contratista interpone demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en atención a las controversias suscitadas en el marco del Contrato N° 007-2019-MTC/10.
- Con fecha 21 de noviembre de 2023, el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, expide el Laudo de Derecho. Asimismo, mediante la Orden Procesal N° 12 (Caso Arbitral N° 639-2021-CCL), de fecha 16 de enero de 2024, el citado Tribunal emite pronunciamiento respecto de la solicitud de interpretación del Laudo Arbitral presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, declarando improcedente la solicitud de interpretación sobre la octava pretensión principal (por la que se declaró la improcedencia o nulidad y/o ineficacia de la aplicación de otras penalidades por ausencia de uno y/o más profesionales que forman parte del personal permanente del Contratista) y sus accesorias (sobre el recálculo de otras penalidades), así como sobre la novena pretensión principal (por la que se declaró justificado el atraso en la ejecución de la obra, por causas no atribuibles al Contratista) y la décima pretensión principal (por la que se declaró la improcedencia o nulidad y/o ineficacia de la aplicación de penalidad por mora desde el 10 de noviembre de 2021, por causas atribuibles al Ministerio de Transportes y Comunicaciones).
- La Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el sustento contenido en el Informe N° 003-2024-JJU, recomienda la interposición del recurso de anulación parcial contra el Laudo Arbitral expedido en el Caso Arbitral N° 0639-2021-CCL, en tanto existen razones válidas para su interposición, dado que dicho laudo contiene una serie de vicios o defectos de motivación que vulneran el debido proceso y el derecho de defensa, configurando la causal de anulación parcial contenida en el literal b) del inciso 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- Asimismo, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que el Tribunal Arbitral no ha realizado una debida fundamentación de lo resuelto en torno a la ampliación de plazo y al pago de los mayores gastos generales y costos directos. De igual forma, que el Tribunal Arbitral no ha considerado que el Contratista es responsable de la calidad de los estudios para la elaboración del expediente técnico, que la falta de disponibilidad de la cantera Chojanitayocc no es ajena a la responsabilidad y obligaciones asumidas por el Contratista. Así mismo, que es incorrecto el análisis del Tribunal Arbitral sobre las penalidades, relativas a que la ausencia diaria de uno o más profesionales permanentes sea considerada como una ocurrencia, en la medida que la falta es por cada día para cada uno de los profesionales, por lo que se transgrede lo estipulado en el Contrato N° 007-2019-MTC/10. Por otro lado, señala que el Tribunal Arbitral no ha fundamentado ni analizado correctamente los argumentos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y desconoce que el Contratista no ha rechazado haber incurrido en la infracción imputada. Finalmente, que el Tribunal Arbitral no indica las razones por las cuales concuerda con el cálculo de días del retraso justificado según lo indicado por el supervisor.

- Mediante el Memorando N° 1258-2024-MTC/07, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita a la Secretaría General de dicho Sector que se efectúen las coordinaciones para que se tramite la Resolución Administrativa que autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la interposición del recurso de anulación parcial del Laudo Arbitral, la cual debe ser aprobada por el Consejo de Ministros.
- Mediante Informe N° 0157-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, teniendo en cuenta la opinión de la Procuraduría Pública, considera que es legalmente viable la emisión de una Resolución Ministerial que autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la interposición del recurso de anulación contra el referido Laudo Arbitral; y señala que se requiere la aprobación del Consejo de Ministros en aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, numeral 45.8 del artículo 45 que dispone que "Las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: 1. Que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. 2. Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros".
- Por otro lado, en el Memorando N° 1258-2024-MTC/07 se señala que el plazo para presentar la Anulación del Laudo vencería el miércoles 14 de febrero de 2014.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros, otorgó la autorización para que la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones interponga el recurso de anulación parcial contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (Caso Arbitral N° 0639-2021-CCL), seguido entre el Consorcio Infraestructura Vial y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.20. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones interponga la demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0652-2023/SEL-INDECOPI.

Mediante Oficio N° 0239-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0652-2023/SEL-INDECOPI, del 31 de octubre de 2023, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° 0087-2024-MTC/08:

- Con escritos de fechas 8 de setiembre de 2022 y 27 de octubre de 2022, Inspecciones Técnicas Perú Sociedad Anónima Cerrada interpuso denuncia contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), por la presunta imposición de barreras burocráticas carentes de razonabilidad, que constituyen impedimentos, requisitos y condiciones que se imponen o se exigen a las personas jurídicas para desempeñarse como Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV).
- Por Resolución N° 0387-2023/CEB-INDECOPI, del 23 de febrero de 2023, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI resuelve que existen barreras burocráticas carentes de razonabilidad. Mediante la Resolución N° 0652-2023/CEB-INDECOPI, del 31 de octubre de 2023, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI confirma la citada resolución.



- Mediante el Memorando N° 0069-2024-MTC/18, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, que hace suyo el Informe N° 0062-2024-MTC/18.01, de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se señala que la Resolución N° 0652-2023/SEL-INDECOPI incurre en vicios de nulidad, pues fue emitida sin la debida motivación del acto administrativo, en tanto, se pronunció sin tomar en consideración las diversas variables que justifican la legalidad de las medidas denunciadas. Al respecto, se indica que, en relación a las medidas declaradas barreras burocráticas carentes de razonabilidad mediante la Resolución N° 0652-2023/SEL-INDECOPI, sería errado considerar en el análisis de las medidas del frontis de un CITV únicamente a la dimensión (ancho) de los vehículos que ingresan. Ello se debe a que las extensiones mínimas de 500, 1500, 2000 m² en caso pretenda operar una (1) línea de inspección y las áreas de los frontis de los CITV (materializada en el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC) tienen como objeto que los vehículos ingresen y se desplacen con comodidad sin correr ningún riesgo de accidentabilidad. Lo anterior tiene por objeto que los vehículos puedan tener el ángulo de giro necesario para realizar las maniobras que correspondan al interior del CITV y un desplazamiento ordenado, pues se debe tener en cuenta que el ingreso a la entidad no solo es para vehículos, sino también para personas (personal técnico y administrados). Por lo tanto, es razonable que las personas no transiten por el carril por donde ingresan los vehículos sino por uno independiente.
- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que corresponde que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0652-2023/SEL-INDECOPI, de fecha 31 de octubre de 2023, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 16 de febrero de 2024.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0652-2023/SEL-INDECOPI, de fecha 31 de octubre de 2023, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

- 2.21. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones interponga la demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0706-2023/SEL-INDECOPI.

Mediante Oficio N° 0241-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0706-2023/SEL-INDECOPI, del 17 de noviembre de 2023, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° 0095-2024-MTC/08:

- Con escritos de fechas 17 y 18 de octubre de 2022, Grupo Gocta Inversiones y Servicios Sociedad Anónima Cerrada y otras interpusieron denuncia contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), por la presunta imposición de



barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, que constituyen impedimentos, requisitos y condiciones que se imponen o se exigen a las personas jurídicas para desempeñarse como Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV).

- Por Resolución N° 0588-2023/CEB-INDECOPI, del 4 de abril de 2023, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI resuelve que existen barreras burocráticas carentes de razonabilidad. Mediante la Resolución N° 0706-2023/CEB-INDECOPI, del 17 de noviembre de 2023, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI confirma la citada resolución.
- Mediante el Memorando N° 0041-2024-MTC/18, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, que hace suyo el Informe N° 0027-2024-MTC/18.01, de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se señala que la Resolución N° 0706-2023/SEL-INDECOPI incurre en vicios de nulidad, pues fue emitida sin la debida motivación del acto administrativo, en tanto, se pronunció sin tomar en consideración las diversas variables que justifican la legalidad de las medidas denunciadas; indicando en relación a las medidas declaradas barreras burocráticas carentes de razonabilidad mediante la Resolución N° 0706-2023/SEL-INDECOPI que a) respecto a las medidas consignadas en los apartados del (i) al (vi), la exigencia de que las extensiones mínimas de las líneas de inspección y los frontis del CITV ostenten determinadas dimensiones tiene como objeto que los vehículos ingresen y se desplacen con comodidad sin correr ningún riesgo de accidentabilidad; b) sobre la medida consignada en el apartado (vii), esta tiene como sustento de razonabilidad el hecho que la labor de inspección técnica vehicular es un procedimiento que implica una revisión exhaustiva del vehículo que comprende el sistema de dirección, carrocería, luces, suspensión, emisión de gases, etc.; lo cual se encuentra regulado de forma complementaria en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC, que aprueba el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y la Tabla de Interpretación de Defectos. Siendo así, dicho procedimiento no puede ser realizado por uno (1) o dos (2) técnicos o ingenieros, sino mínimamente por tres (3) en cada línea de inspección, como regula el numeral 32.3 del artículo 32 del citado Reglamento; c) en relación a la medida consignada en el apartado (viii), esta tiene como sustento de razonabilidad que la International Federation of Inspection Agencies - IFIA garantiza la integridad y la competencia de las empresas de inspección que se encuentran asociadas a la misma, quienes ejecutan procedimientos de inspección siguiendo el Código de Cumplimiento y el Código de Ética de la IFIA, fomentando la seguridad en el servicio de transporte al aplicarse estándares internacionales; y d) sobre la medida consignada en el apartado (ix) dicha medida tiene como sustento de razonabilidad el hecho que su objeto es evitar el daño de la línea de inspección y los equipos con polvo u otros elementos que pudieran dispersarse en el interior del establecimiento al no existir el pavimento o asfaltado que facilite la limpieza del local.
- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que corresponde que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0706-2023/SEL-INDECOPI, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 29 de febrero de 2024.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0706-2023/SEL-INDECOPI, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda



Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

- 2.22. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones interponga la demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0731-2023/SEL-INDECOPI.

Mediante Oficio N° 0240-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0731-2023/SEL-INDECOPI, del 1 de diciembre de 2023, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° 0070-2024-MTC/08:

- Con fecha 29 de noviembre de 2022, el Centro de Inspección Técnica Vehicular ILO S.A.C. interpuso denuncia contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), por la presunta imposición de barreras burocráticas carentes de razonabilidad, que constituyen impedimentos, requisitos y condiciones que se imponen o se exigen a las personas jurídicas para desempeñarse como Centro de Inspección Técnica Vehicular (en adelante, CITV).
- Por Resolución N° 0701-2023/CEB-INDECOPI, del 12 de mayo de 2023, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI resuelve que existen barreras burocráticas carentes de razonabilidad. Mediante la Resolución N° 0731-2023/CEB-INDECOPI, del 1 de diciembre de 2023, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI confirma la citada resolución.
- Mediante el Memorando N° 0040-2024-MTC/18, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, que hace suyo el Informe N° 0040-2024-MTC/18.01, de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se señala que la Resolución N° 0731-2023/SEL-INDECOPI incurre en vicios de nulidad, pues fue emitida sin la debida motivación del acto administrativo, en tanto, se pronunció sin tomar en consideración las diversas variables que justifican la legalidad de las medidas denunciadas; indicando en relación a la medida declarada barrera burocrática carente de razonabilidad mediante la Resolución N° 0731-2023/SEL-INDECOPI que a) la exigencia de contar con tres (3) ingenieros automotrices, mecánicos y/o mecánicos electricistas o afines y/o técnicos en mecánica automotriz por cada línea de Inspección Técnica Vehicular para realizar labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos tiene como sustento de razonabilidad el hecho que la labor de inspección técnica vehicular es un procedimiento que implica una revisión exhaustiva del vehículo que comprende el sistema de dirección, carrocería, luces, suspensión, emisión de gases, etc.; lo cual se encuentra regulado de forma complementaria en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC, que aprueba el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y la Tabla de Interpretación de Defectos, y; b) el procedimiento de Inspección Técnica Vehicular no puede ser realizado por uno (1) o dos (2) técnicos o ingenieros, sino mínimamente por tres (3) en cada línea de inspección, como regula el numeral 32.3 del artículo 32 del citado Reglamento, en tanto, las etapas del referido procedimiento (revisión documental – inspección visual y mecánica), se producen de forma consecutiva y buscan descartar la comisión de los defectos regulados en el Anexo N° 4: Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC.
- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que corresponde que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del



Ministerio de Transportes y Comunicaciones para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0731-2023/SEL-INDECOPI, de fecha 1 de diciembre de 2023, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 5 de marzo de 2024.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0731-2023/SEL-INDECOPI, de fecha 1 de diciembre de 2023, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

3. Informes y presentaciones

3.1 Informe de los Sectores sobre avance de ejecución presupuestal

- Presidencia del Consejo de Ministros

El señor Erick Daniel Monzón Castillo, Jefe (e) de Oficina II de la Oficina de Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, informó sobre el ranking de ejecución del gasto de 2024 de la Presidencia del Consejo de Ministros, y; la ejecución del gasto total y la ejecución de inversiones realizadas hasta el 10 de febrero de 2024 en dicho Sector, entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

- Ministerio de Economía y Finanzas

El señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, informó sobre la ejecución presupuestal, a febrero de 2024, de la inversión pública en general, como a la que corresponde por proyectos (a todo nivel de gobierno, como de manera disgregada por el Gobierno Nacional, y gobiernos regionales y locales), y; respecto al avance de la ejecución presupuestal de la inversión pública de las principales Unidades Ejecutoras, entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.2 Informe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre las medidas para el destrabe de proyectos de inversión

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El señor Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, informó sobre los proyectos paralizados en el Sector Transportes por unidad ejecutora; asimismo, respecto a los factores internos y externos que originan dicha paralización, y; sobre las acciones que realiza el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al respecto, en torno a proyectos en el marco de la reconstrucción con cambios, como a proyectos a cargo de Provias Descentralizado y de Provias Nacional; entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.



• Ministerio de Educación

El señor Luis Humberto Ñañez Aldaz, Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, informó sobre el destrabe de proyectos de inversión en el Sector Educación. Para tales efectos, expuso respecto a restricciones presupuestales en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (referidas a dificultades y propuestas de solución sobre gastos de inversión, financiamiento de inversiones en ejecución, como al financiamiento y/o cofinanciamiento de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios - PIRCC), y; al financiamiento de nuevas obras (referidas a dificultades y propuestas de solución sobre proyectos de inversión de gobiernos regionales y locales que cuentan con visto bueno técnico de la cartera del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica – ASITEC), entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

• Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

La señora Jennifer Lizetti Contreras Alvarez, Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, informó sobre medidas para el destrabe de proyectos de inversión del Sector Agrario y Riego. Para tales efectos, expuso respecto a la paralización de obras y obras destrabadas (abordando la cantidad de obras comprendidas, familias beneficiadas, hectáreas comprendidas y costo de inversión por ejecutar, entre otros); las estrategias realizadas en el Sector para destrabar las obras paralizadas (en general y aquellas para implementar con los gobiernos subnacionales en infraestructura hidráulica); recursos económicos para la gestión de las obras para el Año Fiscal 2024, y; sobre el instrumento de gestión ambiental para dinamizar las inversiones de infraestructura hidráulica de riego- IGARIEGO (IGAPRO), entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

• Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

La señora Hania Pérez de Cuellar Lubienska, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informó sobre las medidas de destrabe de proyectos de inversión en el Sector. Para tales efectos, expuso respecto al estado situacional (cartera de inversiones del Sector para 2024 y estado situacional de las obras paralizadas a enero de 2024); medidas de destrabe (a través del comité interno de seguimiento, conformación de unidad funcional, brigadas de aceleración y destrabe de proyectos, monitoreo a la implementación de la normativa para reactivación de obras, estrategia de mejora de la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos- PRESET y mejora en la metodología de evaluación de expedientes técnicos), y; cartera de inversiones para 2024 (en ejecución y obras paralizadas), entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.3 Informe del Ministerio de Salud sobre desembalse quirúrgico y sobre la adquisición de medicamentos y equipos médicos

El señor César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud, informó sobre el Plan Nacional para atender el embalse quirúrgico en hospitales e institutos de salud especializados al 2023; las cirugías realizadas durante 2023, el número de intervenciones quirúrgicas en los hospitales e institutos del Ministerio de Salud y gobiernos regionales, comprendidos entre 2015 y 2023; el plan de desembalse quirúrgico a nivel nacional 2024; el estado situacional de la adquisición de los recursos estratégicos en salud para pacientes afiliados al Sistema Integral de Salud en 2023; la adquisición de productos farmacéuticos oncológicos a 2023; el presupuesto para la atención del cáncer y el comprendido en el Plan Con Punche 2023, y; el equipamiento biomédico contra el cáncer en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.



3.4 Informe del Ministerio de Economía y Finanzas sobre indicadores de recuperación de la economía peruana

El señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, informó sobre aspectos que inciden en la recuperación de la economía peruana, provenientes del contexto internacional (perspectivas económicas globales y tasa de política monetaria), como de indicadores locales (desaceleración estructural en la economía, señales de recuperación en la actividad económica, inflación, producción y demanda eléctrica, Fenómeno El Niño Costero, indicador asociado al consumo, recaudación tributaria, impuesto general a las ventas, importaciones de bienes de capital, órdenes de embarque de exportaciones, indicadores de expectativas empresariales y de situación actual, medidas para impulsar la actividad económica, inversión pública, Primer "Ejecuthon 2024", reuniones de seguimiento y acompañamiento técnico a los diversos niveles de gobierno para impulsar el avance de las inversiones públicas e Índice de Gestión de las Inversiones Públicas- IGEIP), entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.5 Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los resultados de las reuniones sostenidas con el Presidente Ejecutivo de la CAF (Banco de Desarrollo de América Latina), señor Sergio Díaz Granados, llevadas a cabo en ciudad de Panamá (12 de enero de 2024) y en Lima (8 de febrero de 2024)

El señor Javier González Olaechea Franco, Ministro de Relaciones Exteriores, informó de manera directa a los(as) señores(as) Ministros(as) sobre los resultados de las reuniones sostenidas con el Presidente Ejecutivo de la CAF (Banco de Desarrollo de América Latina), señor Sergio Díaz Granados, llevadas a cabo en ciudad de Panamá (12 de enero de 2024) y en Lima (8 de febrero de 2024).

Al respecto, en dichas reuniones se abordó el apoyo en el diseño, organización e implementación del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI); acciones del Plan de acción resolutorio de la Comunidad Andina sobre delincuencia organizada transnacional (PAR); participación en el Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC) 2024; cooperación técnica en el marco de la Alianza del Pacífico; acciones en torno al proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); proyectos de integración regional en el marco de la "Declaración Conjunta de Río de Janeiro", y; acciones de apoyo regional fronterizo, entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.6 Informe del Ministerio de la Producción sobre "OBSERVATORIO PRODUCE EMPRESARIAL"

La señora Ana María Choquehuanca de Villanueva, Ministra de la Producción, y la señora Lourdes Del Pilar Álvarez Chávez, Directora General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, informaron sobre el "Observatorio Produce Empresarial".

Dicho observatorio constituye una herramienta estratégica que integra y genera periódicamente evidencia y análisis sobre el desempeño productivo del sector empresarial; asimismo, contribuye en la difusión de información sobre las oportunidades de negocio y documentos técnicos analíticos y especializados sobre el desempeño de las empresas en el Perú. En dicho observatorio se puede encontrar información sobre manufactura, tejido empresarial, pesca y acuicultura, información regional, financiamiento y comercio, entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

VICTOR MANUEL TORRES FALCON
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

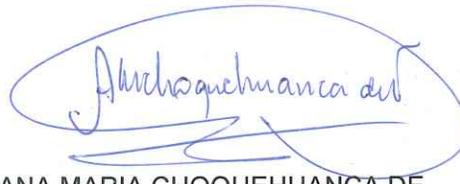
MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud





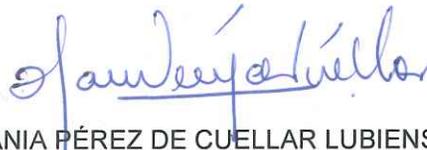
JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego



ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE
VILLANUEVA
Ministra de la Producción



JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas



NANCY ROSALINA TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

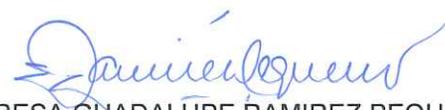


LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente



JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social



TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
Secretaria del Consejo de Ministros